Al contestar cite el No. 2023-03-001510

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 01/03/2023 07:10:51 AM
Trámite: 17504 - ADMISIÓN A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Sociedad: 900034380 - F.P.C. GLOBAL GROUP Exp. 107765
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000287

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
FPC GLOBAL GROUP S.A.S.

LIQUIDADOR
DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

ASUNTO
POR EL CUAL SE ADMITE UN SOLICITUD AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE
107.765

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2022-03-009654 presentado en la Intendencia Regional de Cali, el señor MARTÍN EMILIO RAMIREZ PEREZ, en calidad de apoderado de la sociedad FPC GLOBAL GROUP S.A.S., con Nit 900.034.380, solicitó admisión al proceso de liquidación judicial simplificada, en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante Auto 2022-03-011038, este Despacho inadmitió la solicitud, como quiera que, la deudora no acreditó a cabalidad los requisitos exigidos en la citada Ley 1116; cuya subsanación fue presentada con el memorial radicado con el número 2022-03-011266.

3. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial simplificado, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: La sociedad SINERGIA LATINA S.A.S, identificada con NIT. 900.034.380 domiciliado en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), ubicado en la KR 1 # 66 - 49 PISO 3 NIVEL 5 CCO CALIMA, es un sujeto no excluida del régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006, hecho acreditado a través del certificado de existencia y representación legal, adjunto al memorial de la solicitud. La sociedad tendrá por objeto principal, el desarrollo de las siguientes actividades: la compra, venta, comercialización, distribución, producción, representación, promoción, importación, exportación, comercio al por mayor y al por menor de toda clase de productos, artículos y bienes nacionales o importados, tanto en Colombia como en el exterior. La importación, distribución y exportación de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas tales como vinos y licores. Prestación servicio mercadeo de bienes y servicios a personas naturales y jurídicas. Además del objeto principal, la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad civil o comercial lícita. Para el desarrollo y cabal realización de su objeto, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con sus actividades, o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y el funcionamiento de la compañía.	
2. Legitimación	
Fuente:	**Estado de cumplimiento:**

Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
La solicitud fue presentada por el abogado MARTÍN EMILIO RAMIREZ PEREZ, en calidad de apoderado de la sociedad F.P.C. GLOBAL GROUP S.A.S., e identificado con C.C. 94.552.744 y T.P. 183.273 del Consejo Superior de la Judicatura.
El poder fue otorgado por la señora LUZ AMPARO MARIN CARDONA, representante legal de la sociedad, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad presentado en el memorial 2022-03-009654 y en el cual también reposa el poder.

3. Cesación de Pagos

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud: Con el memorial radicado bajo el número 2022-03-009654 se aportó certificación suscrita, en la cual se manifiesta que la sociedad tienen obligaciones vencidas mayores a 90 días por un total de $480.481.690, las cuales representa el 60,08% del pasivo total, que suma $799.481.690, con corte al 31 de agosto de 2022.

4. Contabilidad regular

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
Con el memorial radicado bajo el número 2020-03-009654, el deudor aportó la certificación suscrita por él y el contador, en la cual consta que lleva contabilidad regular de los negocios, conforme a las prescripciones legales vigentes, Ley 1314 de 2009 y Decreto 2420 de 2015, Adicionalmente informa que pertenece al grupo 3 de las NIIF

5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
Con el memorial 2022-03-009654 se aportó:
-Estados financieros a fin de ejercicio del año 2021 comparativo 2020, con sus respectivas notas, certificación y dictamen.
-Estados financieros a fin de ejercicio del año 2020 comparativo 2019, con sus respectivas notas, certificación y dictamen.
-Estados financieros a fin de ejercicio del año 2019 comparativo 2018, con sus respectivas notas, certificación y dictamen.

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-03-009654 complementado con el memorial 2022-03-011266 se aportó**:**

- El estado de cabios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo.
- Las notas a los estados financieros
- Estado de activos netos de liquidación
- Estado de cambios en los activos netos en liquidación.
- La conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos de liquidación y los saldos del último estado de situación financiera
- certificación a los estados financieros

La anterior información con corte al 31 de agosto de 2022.

7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	SI

Acreditado en solicitud:
Se aportó con el memorial 2022-03-011266 el inventario de activos y pasivos netos con corte al 31 de agosto de 2022 suscrito por el deudor y el contador.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
El Deudor, con el memorial 2022-03-009654, aporto memoria explicativa e informó sobre las causas de la crisis.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4. Evaluados los documentos suministrados por la apoderada de la sociedad, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto Legislativo 772 de 2020, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial simplificado.

5. Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por la sociedad deudora con la solicitud, ascienden a $1.057.343.269, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, *"Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial".*

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad FPC GLOBAL GROUP S.A.S., con NIT. 900.034.380 y domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, "Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.".

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en Liquidación Judicial".

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonioliquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguientea la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular. Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del

estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis denegocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud deliquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve acabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Décimo primero. Advertir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006

Décimo Segundo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de $1.057.343.269 con corte al 31 de agosto de 2022. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente

Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA
C.C.	42.490.644
CONTACTO	Dirección: Avenida 3N No. 8N-24 oficina 612. Correo electrónico:dorlozu@hotmail.com, Teléfono fijo: (602)3950004 Celular: 3162749907.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecidoen la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar

ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de susfunciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conformelo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen denuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultarel mismo y otorgar el trámite respectivo

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución,de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, (Informe 32A – PE10) así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación (Informe 25 aplicativo STORM USER) o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada,para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de lainexistencia de activos

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificacióny graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendidoentre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, a través del aplicativo XBRL EXPRESS, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el31 de marzo del año siguiente

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, paralo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetasa las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. Encaso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafodel artículo 50 de la Ley 1116 de 2006

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para locual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de lareclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo

Trigésimo noveno. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientesaspectos:
- El estado actual del proceso de liquidación. - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

Cuadragésimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberánser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número de expediente **76001919610123620107765**,que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador

Cuadragésimo primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora

Cuadragésimo segundo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite

Cuadragésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor ysus

sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición dela providencia de inicio del proceso de liquidación judicial

Cuadragésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a laSuperintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, proceder con la creación del número de expediente **76001919610123620107765**, con el que se identificará el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial

Cuadragésimo sexto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión

Cuadragésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social

Cuadragésimo octavo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informasobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo

Cuadragésimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia

Quincuagésimo primero. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz

Quincuagésimo segundo. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad: 2022-03-011266
P2945